

## OBLIGACIÓN DEL MANEJO DE LAS PEMP DESDE LA PLATAFORMA DE TRABAJO

Don Antonio Casado Blanco, con Documento Nacional de Identidad número 01091195Y, como Secretario General de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALQUILADORES DE PLATAFORMAS AEREAS DE TRABAJO (ANAPAT), inscrita con el número de Registro DEOSE 99004026, provista de Código de Identificación Fiscal número G-80751860 y domicilio en Calle Albasanz, 67, oficina 47; 28034 – MADRID.

### EXPONE

Primero: La Directiva de Máquinas 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas (transpuesta a la legislación española por el Real Decreto 1644/2008), establece en su punto 6.2:

*“6.2. ÓRGANOS DE ACCIONAMIENTO.*

*Quando los requisitos de seguridad no impongan otras soluciones, el habitáculo debe estar diseñado y fabricado, como regla general, de forma que las personas que se encuentren dentro de él dispongan de medios para controlar los movimientos de subida, de bajada y, en su caso, otros movimientos del habitáculo.*

*Dichos órganos de accionamiento deben prevalecer sobre cualquier otro órgano de accionamiento de los mismos movimientos, salvo sobre los dispositivos de parada de emergencia.*

*Los órganos de accionamiento para controlar estos movimientos deben ser de accionamiento mantenido, excepto cuando el propio habitáculo sea completamente cerrado.”*

Segundo:

Asimismo, las Plataformas Elevadoras Móviles de Personal, cuya definición consta en la Norma UNE EN-280, son equipos móviles, cuyos requisitos necesarios para su utilización son los establecidos por la Norma UNE EN-280, UNE 58921, y las Recomendaciones del Fabricante y del Alquilador en sus respectivos Manuales.

La Norma UNE EN-280, que establece los requisitos sobre la fabricación, diseño, fabricación y seguridad, define las PEMP en su apartado 3.1 como: *“Máquina móvil destinada a desplazar personas hasta una posición de trabajo, donde llevan a cabo una tarea desde la plataforma, con la intención de que las personas entren y salgan de la plataforma de trabajo sólo desde las posiciones de acceso a nivel del suelo o sobre el chasis y que consiste como mínimo de una **plataforma de trabajo con controles**, una estructura extensible y un chasis”.*

Tercero:

Asimismo, la Norma UNE EN-280, respecto a los mandos de control de las PEMP establece en su apartado 5.7.4:

*“Los mandos deben estar situados sobre la plataforma de trabajo. Esto no excluye la posibilidad de tener mandos duplicados accionados desde el chasis o desde el nivel del suelo. Estos mandos dobles deben estar protegidos contra maniobras no autorizadas y pueden utilizarse como dispositivos de socorro”.*

Cuarto:

El Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los equipos de trabajo, establece en su Anexo II, Apartado 1.3:

*“Los equipos de trabajo no deberán utilizarse de forma o en operaciones o en condiciones contraindicadas por el fabricante”.*

### DECLARA

Las PEMP fabricadas y comercializadas en Europa deben disponer del Mercado CE, y por ello cumplir con lo establecido por la Directiva de Máquinas. Como herramienta para garantizar el cumplimiento de la Directiva de Máquinas, todas las PEMP fabricadas y comercializadas en Europa cumplen con los requisitos establecidos por la Norma UNE EN-280. Por ello, estas máquinas están fabricadas y diseñadas con determinadas características, entre ellas la ubicación y el uso de los órganos de control de las mismas desde la plataforma de trabajo. Esta ubicación obviamente atiende a motivos de seguridad, **debiéndose operar la PEMP desde la plataforma de trabajo**, siguiendo las instrucciones del fabricante, que no contradirá en ningún caso lo establecido por la legislación, por lo que **llevar a cabo cualquier maniobra de la PEMP** con un operador en la plataforma de trabajo desde órganos de control en el chasis incumple la legislación indicada anteriormente, pudiendo utilizarse los órganos de control del chasis únicamente para maniobras de socorro.

Y para que así conste, y surta los efectos pertinentes y oportunos, en todo ámbito y lugar, ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública, municipal, provincial, autonómica, nacional o internacional, sin limitación temporal, expido y firmo la presente DECLARACIÓN, en Madrid, a 4 de noviembre del año dos mil diecinueve.



ANAPAT  
ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALQUILADORES  
DE PLATAFORMAS AÉREAS DE TRABAJO  
N.º Registro 5396 SDG. MAC.  
C.I.F. : G-80751860

Firmado: Antonio Casado Blanco,  
Secretario General de "ANAPAT"